

República Argentina

RESOLUCIÓN 19/2002 · 2002

RESOLUCIÓN 19/2002

Boletín Oficial, 9 de enero de 2002 · 9 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 19/2002

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Adóptanse medidas fitosanitarias para el ingreso de embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación.

Bs. As., 4/1/2002

VISTO el expediente N° 5863/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 4084 de Importación de Vegetales, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente, se solicita la adopción de medidas fitosanitarias para el ingreso de embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación.

Que es necesario adecuar las normas de intercambio comercial de materiales que puedan introducir plagas forestales exóticas, cuyo ingreso al país provocaría severos daños a la producción, al medio ambiente y a la economía del país.

Que los embalajes de madera, maderas de soporte y acomodación representan un riesgo fitosanitario para la producción forestal del país, por ser un medio efectivo de introducción y dispersión de plagas forestales exóticas.

Que en el ámbito regional, el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), recomiendan a los estados parte la adopción de medidas fitosanitarias que mitiguen el riesgo de introducción de plagas forestales con los embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación.

Que es necesario implementar el Sistema de Inspección Fitosanitaria de los embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación, cualquiera sea la mercadería que transporten.

Que el análisis de los registros de interceptación de plagas forestales de países como NUEVA ZELANDA y la REPUBLICA DE CHILE, corrobora el alto riesgo de introducción de plagas que estos materiales representan. Entre los géneros de plagas interceptadas por estos países se encuentran Monochamus, Ips, Dendroctonus, Heterobostrychus, Synoxilon, todos ellos ausentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la introducción en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA del escarabajo de los cuernos largos (Anoplophora glabripennis) en embalajes de madera provenientes de la REPUBLICA POPULAR CHINA en el año 1996, produjo severos daños a la forestación y a la comercialización de productos forestales de ese país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. (Artículo derogado por art. 4° de la Resolución N° 685/2005 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos B.O. 13/9/2005. Vigencia: a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial).

ARTÍCULO 2°. Todos los embalajes de madera, maderas de soporte y acomodación detallados en su ingreso al país, deberán ser declarados ante la Dirección General de Aduanas, a la presentación del Despacho Aduanero.

ARTÍCULO 3°. Los inspectores del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se encuentran facultados para inspeccionar los embalajes de madera, las maderas de acomodación y soporte, cualquiera sea la carga que contengan y/o acarreen para su ingreso al país, como así también los medios de transporte, con el objetivo de determinar su estado fitosanitario.

ARTÍCULO 4°. Facúltase a los inspectores del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a ordenar las medidas fitosanitarias, cuando el estado fitosanitario así lo requiera, indicadas en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. De detectarse presencia de corteza, insectos vivos o daños producidos por éstos en las maderas utilizadas como embalaje, soporte, acomodación y/o en los medios de transporte de mercaderías de importación, se dará aviso a la Dirección General de Aduanas, para no liberar la mercadería, hasta tanto se cumpla con lo exigido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 6°. Los costos que surjan de la aplicación de los procedimientos descriptos en el Anexo II de la presente resolución, estarán a cargo del importador de la mercadería.

ARTÍCULO 7°. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dispondrá los procedimientos administrativos que considere necesarios para garantizar la efectiva implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°. El incumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

VEREDICTA LEYES

Resolución 19/2002. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).